

RAD. 027 2014 00709 00

AUTO No. 6460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

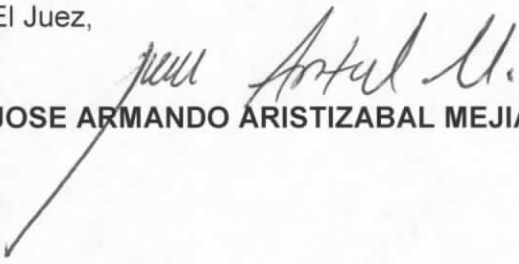
RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.233.055 y portador de la T.P. Nro. 243.174 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte ejecutada, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada se **ORDENA** a la secretaría ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación y la petición de terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2

RAD.026 2015 01362 00

AUTO No.6479

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JESUS HERNANDO GOMEZ LOPEZ (C.C.16.713.327)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$56.579.076.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

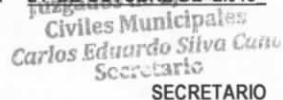
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE OCTUBRE DE 2019


Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD.002 2017 00025 00

AUTO No.6474

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **MARIA DEL PILAR MAGAÑA DELGADO (C.C.31.572.108)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$55.592.005.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24-10-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curi
Secretario*
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00103 00

AUTO No. 6462

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Vista la petición que antecede -DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL demandante **FINESA S.A.**-, dado que el despacho no observa la existencia de embargo de remanentes en este asunto; y como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., que el señor JORGE HERNAN MOLINA FLOR Y FINESA S.A. , suscribieron el escrito de dación en pago (Fls 93-96), el día 18 de julio de 2019, regidas por las normas contenidas en el código civil, que el abono al crédito a través de la dación en pago ES TOTAL y se contabilizara una vez perfeccionada la misma con su registro en la secretaria de transporte y transito respectiva y entregado real y materialmente el vehículo a plena satisfacción de FINESA S.A. quedando por tanto a paz y salvo el DEUDOR, que el despacho **ACEPTA** la dación en pago celebrada entre JORGE HERNAN MOLINA FLOR Y FINESA S.A. el Juzgado, **dispone:**

a) **ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago**, sobre el vehículo de placas **UBT900** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad del demandado JORGE HERNAN MOLINA FLOR Por secretaria librese el oficio respectivo.

b) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaria EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 96-96 conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

c) **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo, el decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **UBT900** de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaria librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el art. 466 del C G.P.

e) Prevéngase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 24 de Octubre de 2.019

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00503 00

AUTO No. 6461

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado Especial, coadyuvado por el apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.

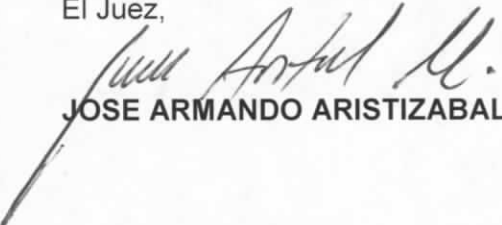
3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00151 00

AUTO No.6478

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

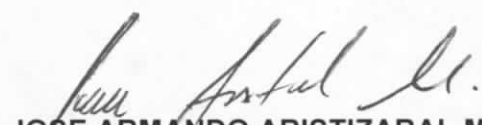
Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-OFICIAR al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que dentro del presente proceso no se realizó secuestro de bienes de propiedad del demandado Servilavado Industrial S.A.S., y el proceso se encuentra terminado desde el 28 de Enero de 2.019.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24-10-2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

12

RAD. 009 2013 00198 00

AUTO No.6475

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.019

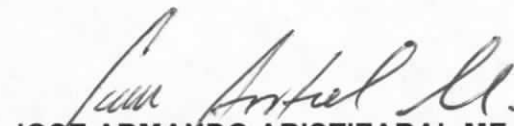
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, realizar el Oficio de medida cautelar de embargo de salario a la demandada teniendo en cuenta la corrección realizada mediante numeral 1 del auto No. 2576 del 30 de abril de 2.019.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD.026 2017 00433 00

AUTO No.6472

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

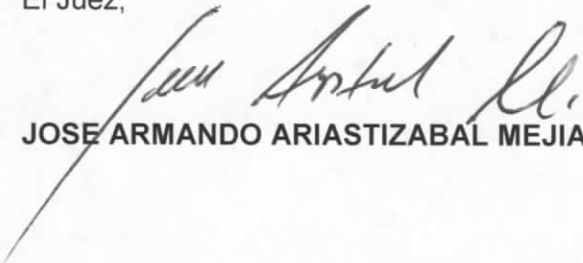
RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **PAOLA ANDREA PEDRAHITA GARCIA (C.C.1.130.639.067)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$16.346.822.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARIASTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

9

RAD. 01 9 2017 00350 00

AUTO No. 6470

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, de fijar fecha para la diligencia del bien inmueble objeto del presente proceso, el Juzgado,

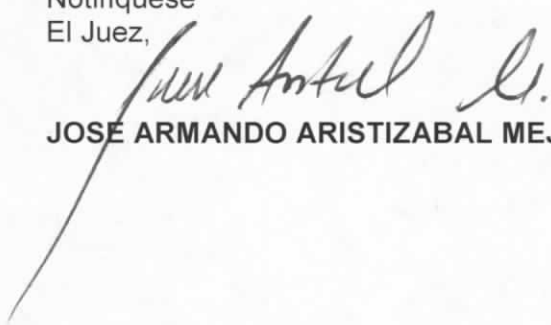
RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, del inmueble objeto del presente proceso como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el mismo **No se encuentra avaluado.**

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-608367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese

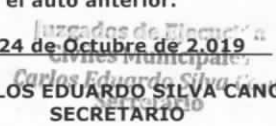
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2.019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

10
RAD. 027 2017 00905 00

AUTO No.6488

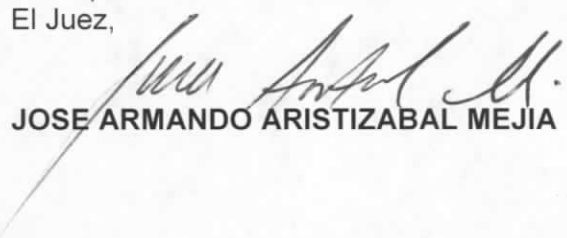
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **COMFENALCO VALLE EPS** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señora **LINA MARCELA VARGAS TENORIO**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2018 00560 00

AUTO No. 6469

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

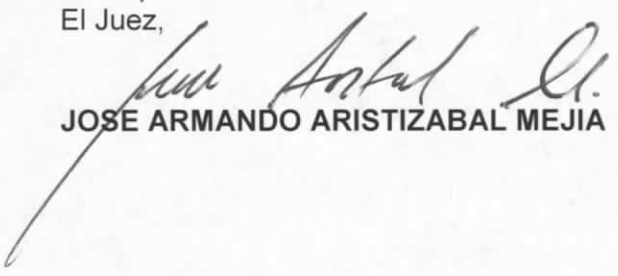
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que lo allegado por el apoderado judicial de la parte actora es el recibo de impuesto predial unificado (Fol. 167) y no el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, el Despacho no accede a la petición de ordenar correr traslado del mismo y ORDENA a la parte ejecutante para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

2.- En consecuencia, de lo anterior, POR **SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-951887**, de propiedad de la parte demandada.

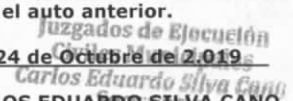
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

12
RAD. 005 2017 00222 00

AUTO No.6487

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.019

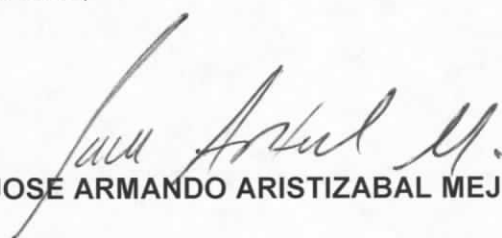
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **REQUERIR** a la Secretaría de Movilidad de Buenaventura a fin de que indique las actuaciones adelantadas a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 02-1031 del 02 de abril de 2.018.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de octubre de 2.019
Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

13
RAD. 008 2018 00728 00

AUTO No. 6463

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por la parte demandante coadyuvada por el ejecutado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por normalización de la obligación hasta el canon de arrendamiento del mes de **septiembre de 2019**.

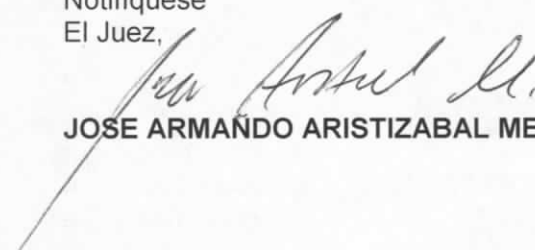
2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (PARTE ACTORA) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

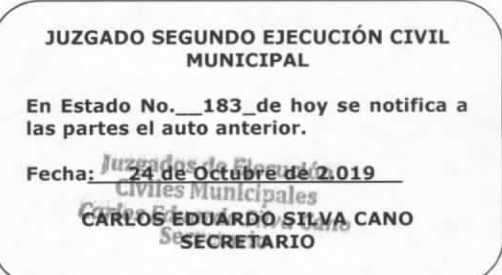
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

14
RAD. 033 2018 00146 00

AUTO No. 6451

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Octubre de 2019

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de los deudores (Fol. 1-6 C.4).

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 07 de mayo de 2019, notificado en estado el 09 de mayo de 2019 respectivamente, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 23 de junio de 2019 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 23 de agosto de 2019.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los señores JOSE SIGIFREDO PEÑA BELTRAN Y CARMEN PATRICIA BELTRAN RIOS en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$288.000, 00** como Agencias en Derecho.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2017 00441 00

AUTO No.6484

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.019

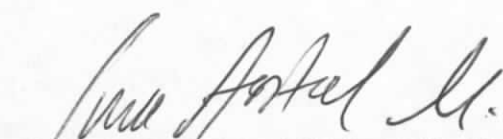
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

Resuelve:

.- **OFICIAR** al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que dé respuesta a lo comunicado mediante Oficio No. 02-2411 del 06 de Septiembre de 2.019, referente a los títulos judiciales que debe dejar a disposición de este proceso en razón a los remanentes solicitados dentro del proceso con radicado 027 2016 00831 00.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de octubre de 2019
Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

16
RAD. 010 2004 00434 00

AUTO No. 6468

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

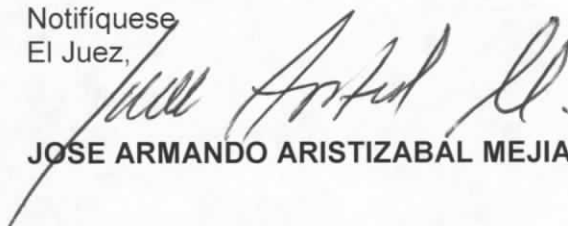
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Vista la petición que antecede del apoderado judicial de la parte demandante, de reanudación del proceso y fijación de fecha para diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede se ordena que por SECRETARÍA se Requiera a la NOTARIA 6a de Cali, para que ordene a quien corresponda informe del estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante presentada por el señor ALVARO ERNESTO BERNAL C.C. No. 94.527.727 en al año 2018, para lo cual se concede un término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. **OFICIAR y anexar copia del escrito allegado por la parte demandante de fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso.**

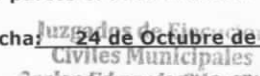
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2.019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

17

RAD. 021 2017 00170 00
AUTO No. 6507
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS (NIT. 890.301.278-1), de los depósitos judiciales por la suma de **\$3.058.693,00 Mcte.**, que corresponde al saldo pendiente de entregar por concepto de liquidación de crédito aprobada, el cual se relaciona a continuación:

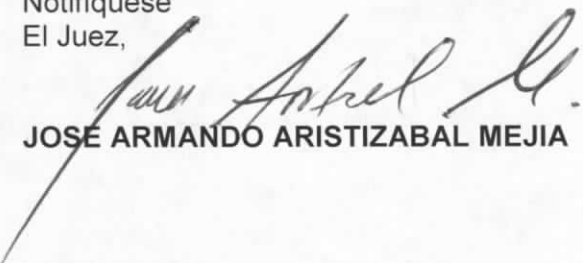
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002373726	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 911.271,00
469030002389712	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 751.430,00
469030002403044	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 1.351.136,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002419361	10/09/2019	\$ 691.442,00
SE FRACCIONA EN:	\$44.856,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS (NIT. 890.301.278-1)
	\$646.586,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$44.856,00Mcte.**

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24-OCTUBRE-2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

18
RAD. 035 2015 00685 00

AUTO No.6471

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

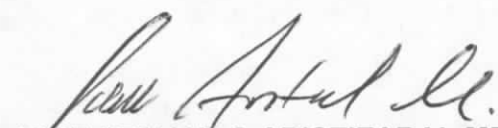
Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-2557, 02-2558, 02-2259 obrante de folios 80 al 82 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

19

RAD. 013 2015 00176 00

AUTO No. 6509

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

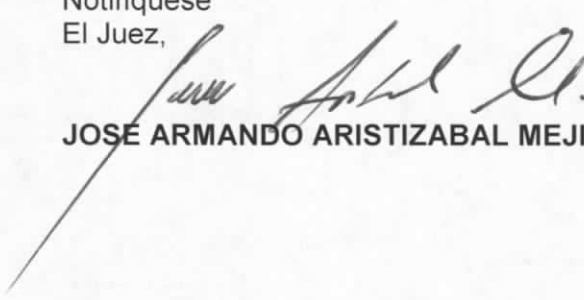
3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

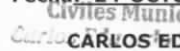

JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24-OCTUBRE-2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

20

RAD. 004 2017 00586 00

AUTO No. 6506

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha el juzgado de origen no ha dado cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. 02-2155 de fecha 16 de agosto de 2019 que ordena conversión de depósitos judiciales, motivo por el cual se ordenará requerirlos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

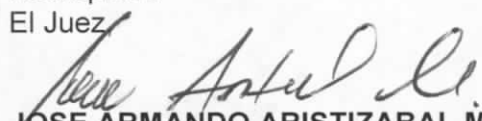
1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-2155 de fecha 16 de agosto de 2019, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente ***Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se analizará la petición de entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese

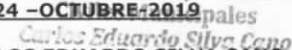
El Juez


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: 24 -OCTUBRE-2019 piales


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

21
RAD. 034 2015 00235 00

AUTO No. 6505

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese

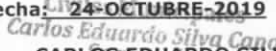
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles
Fecha: 24-OCTUBRE-2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **YERSID SARRIA SALAZAR** (C.C. No. 12.274.223) en el **BANCO BANCOMPARTIR**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$36.114.060.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **YERSID SARRIA SALAZAR** identificado con (C.C. No. 12.274.223) como empleado de **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA**. **Limítese el embargo a la suma de \$36.114.060.00MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

Notifíquese
El Juez,

JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24-10-2019 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

23
RAD.008 2011 00672 00

AUTO No.6477

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.019

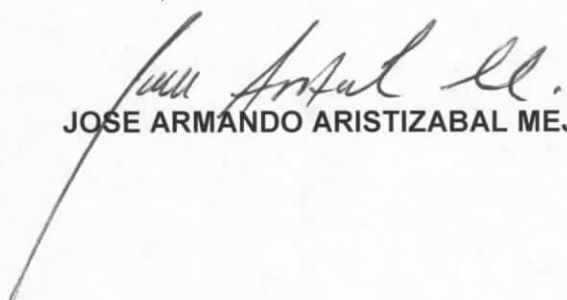
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **TANIA DEL RIO CARDONA (C.C.66.824.493)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$35.689.279.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE OCTUBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

24

RAD. 030 2014 00037 00
AUTO No. 6501
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38603730, de los títulos judiciales, por la suma de **\$187.611, 00**, por concepto de saldo pendiente de entregar por la liquidación de crédito aprobada Fol. 99 C.1., el cual se relaciona a continuación:

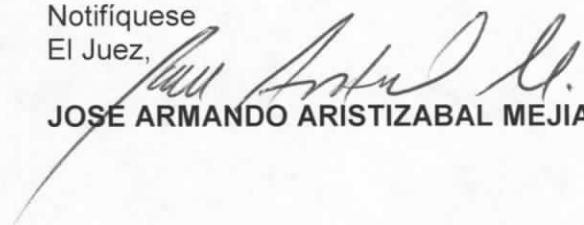
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002416863	05/09/2019	\$ 754.631,00
SE FRACCIONA EN:	\$187.611,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38603730
	\$567.020,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$187.611,00Mcte.**

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del pagador. Póngase en conocimiento de las partes.

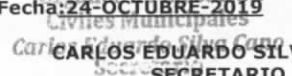
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 24-OCTUBRE-2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

25
RAD. 027 2017 00237 00

AUTO No.6476

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-298866** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al demandado **AMILCAR RUIZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.317.134.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

Juzgados de Ejecución
24-10-2019
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

26
RAD.034 2014 00918 00

AUTO No.6480

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.019

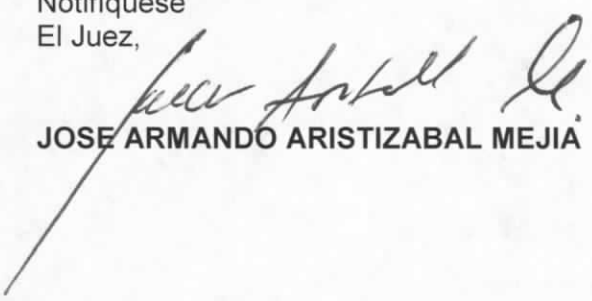
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **DIVEN K SAS (NIT. 900-458.439-0) ALEX FERNANDO ESCOBAR MURILLO (C.C.94.511.205) Y ADRIANA MARIA RINCON LOZANO (C.C.39.571.069)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$70.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 -10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

27

RAD. 005 2016 00086 00
AUTO No. 6504
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.902.403,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-feb-16
DIAS	28
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	30-sep-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	1318

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-16	19.58	29.52	2.18			\$ 249.766.62	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 128.872.39
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 382.160.92	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 133.394.31
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 515.555.23	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 133.394.31
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 649.949.54	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 133.394.31
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 787.065.77	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 138.116.23
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 925.182.00	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 138.116.23
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.063.298.23	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 138.116.23
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.204.955.90	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 141.657.67
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.346.613.57	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 141.657.67
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.488.271.25	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 141.657.67
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.632.289.88	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 144.018.63
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.776.308.51	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 144.018.63
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.920.327.15	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 144.018.63
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.064.345.78	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 144.018.63
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.208.364.41	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 144.018.63
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.352.383.04	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 144.018.63
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.494.040.72	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 141.657.67
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.635.698.35	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 141.657.67
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 2.774.404.06	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 138.706.47
oct-17	21.15	31.73	2.3			\$ 2.911.340.61	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 136.935.75
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 3.047.095.88	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 135.755.27
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 3.182.280.91	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 135.165.03
ene-18	20.59	31.04	2.28			\$ 3.316.835.69	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 134.574.79
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 3.453.181.20	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 136.345.51
mar-18	20.58	31.02	2.28			\$ 3.587.755.99	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 134.574.79
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 3.721.150.30	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 133.394.31
may-18	20.44	30.60	2.25			\$ 3.853.954.37	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 132.804.07
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 3.986.168.20	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 132.213.83
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 4.116.611.30	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 130.443.11
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 4.245.464.17	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 129.852.87
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 4.375.726.79	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 129.262.63
oct-18	19.53	29.45	2.17			\$ 4.503.808.94	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 128.082.15
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 4.631.390.84	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 127.491.90
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 4.758.202.51	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 126.901.66
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 4.883.923.69	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 125.721.18
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 5.012.596.00	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 128.672.39
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 5.139.497.74	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 126.901.66
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 5.265.809.17	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 126.311.42
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 5.392.710.83	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 126.901.66
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 5.519.022.25	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 126.311.42
jul-19	19.26	28.92	2.14			\$ 5.645.333.68	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 126.311.42
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 5.771.645.10	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 126.311.42
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 5.897.956.53	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 126.311.42
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 5.897.956.53	\$ 0.00	\$ 5.902.403.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 5.902.403
INTERESES	\$ 5.897.957
DEUDA TOTAL	\$ 11.800.360

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.800.360,oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

3.- UNA VEZ EJEUCTORIADA la presente providencia y tal y como lo dispone el artículo 447 del C.G.P., **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS** identificado(a) con Nit. 900292867-5, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito la suma de **\$11.800.360,oo Mcte**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.533.405, oo.** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002125361	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 289.916,00
469030002125362	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT Y JURIDICOS COFIJURI	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 347.370,00
469030002125363	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT Y JURIDICOS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 268.543,00
469030002125364	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 218.273,00
469030002157269	9002928675	COOP MULTIACTIVA DE Y JURIDICOS COFIJURI	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 409.303,00

Total Valor \$ 1.533.405,00

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-OCTUBRE-2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

226
28

RAD. 026 2013 00090 00

AUTO No. 6508

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **POR SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 6012 de fecha 26 de septiembre de 2019 (Fol. 223 C.1)

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-OCTUBRE-2019

Civils Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

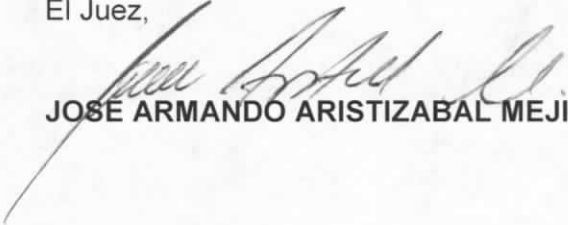
RAD. 008 2016 00172 00
AUTO No. 6465
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

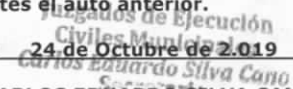
Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición del apoderado judicial de la parte actora, toda vez que el vehículo de placas CMJ-618, objeto del presente proceso se encuentra rematado y adjudicado (Fol. 122 y 126).

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de Octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2017 00399 00
AUTO No. 6510
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16673692., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de \$471.000,00 Mcte (Fol.16 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$7.907.552,00 (Fol. 22 C.1) para un total de \$8.378.552,00 Mcte.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$4.894.798,00 Mcte los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002170083	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	14/02/2018	NO	\$ 231.580,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002170086	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	14/02/2018	NO	\$ 223.666,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002191584	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	05/04/2018	NO	\$ 279.823,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002205749	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	04/05/2018	NO	\$ 241.831,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002221228	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	07/06/2018	NO	\$ 25.636,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002233491	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	05/07/2018	NO	\$ 246.462,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002253469	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	21/08/2018	NO	\$ 249.413,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002258066	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	03/09/2018	NO	\$ 248.566,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002266612	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	27/09/2018	NO	\$ 248.566,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002277608	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	26/10/2018	NO	\$ 248.566,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002296319	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	03/12/2018	NO	\$ 248.566,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002309163	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	28/12/2018	NO	\$ 244.332,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002320048	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	31/01/2019	NO	\$ 236.651,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002333461	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	28/02/2019	NO	\$ 236.651,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002346736	94042695	JOHNIER HUMBERTO	IMPRESO	29/03/2019	NO	\$ 78.601,00
		MOSQUERA IDARRAGA	ENTREGADO		APLICA	
469030002357146	94042695	JOHNIER HUMERTO	IMPRESO	26/04/2019	NO	\$ 317.084,00
		MOSQUERA IDARRAGA	ENTREGADO		APLICA	
469030002368198	94042695	JOHNIER HUMERTO	IMPRESO	28/05/2019	NO	\$ 257.938,00
		MOSQUERA IDARRAGA	ENTREGADO		APLICA	
469030002381476	94042695	JOHNIER HUMBERTO	IMPRESO	26/06/2019	NO	\$ 257.050,00
		MOSQUERA IDARRAGA	ENTREGADO		APLICA	
469030002397472	94042695	JOHNIER HUMBERTO	IMPRESO	29/07/2019	NO	\$ 257.938,00
		MOSQUERA IDARRAGA	ENTREGADO		APLICA	
469030002411691	94042695	JOHNIER HUMBERTO	IMPRESO	28/08/2019	NO	\$ 257.938,00
		MOSQUERA IDARRAGA	ENTREGADO		APLICA	
469030002426891	94042695	JOHNIER HUMBERTO	IMPRESO	27/09/2019	NO	\$ 257.938,00
		MOSQUERA IDARRAGA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 4.894.796,00

Notifíquese
El Juez,
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Jueces de Ejecución
Fecha: 24-OCTUBRE-2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

31

RAD. 008 2009 01010 00
AUTO No. 6511
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

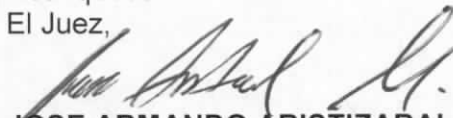
POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado Dra. **PATRICIA CARDOZO ARAGON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31291810, de los títulos judiciales, por la suma de **\$5.684.784,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002374374	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.380.799,00
469030002386945	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 1.492.591,00
469030002401739	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 901.548,00
469030002415870	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 1.003.922,00
469030002430479	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 905.924,00

Total Valor \$ 5.684.784,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado auto interlocutorio No. 1585 de fecha 06 de octubre de 2.015 (Fol. 138 C.1).

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCTUBRE 2019
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

32
RAD. 014 2014 00330 00

AUTO No. 6471

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este Juzgado ni en la del Juzgado de origen, motivo por el cual no se accede a la petición de oficiar al juzgado de origen para la conversión.

Notifíquese
El Juez,

Jose Armand Meja
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

33

RAD. 028 2017 00900 00
AUTO No. 6481
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

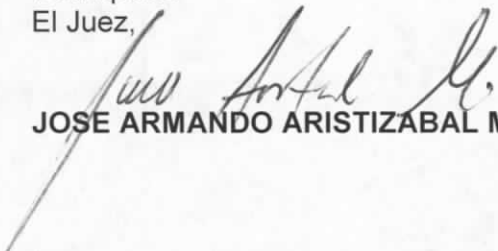
1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la curadora ad litem, MYRIAN SALAZAR HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 28815117., de los títulos judiciales por la suma de \$300.000, oo por concepto de gastos de curaduría (Fol.103-106 C.1), el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425649	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A. BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00

Total Valor \$ 300.000,00

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

34

RAD. 024 2016 00754 00
AUTO No. 6502
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Vista la petición y el auto que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho, dispone corregir el #2 del auto No. 6042 de fecha 27 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que a la parte demandante se le debe entregar por la liquidación de costas la suma de **\$1.065.200,00** y por la liquidación del crédito la suma de **\$19.149.350,31** para un total de **\$20.214.550, 31.**

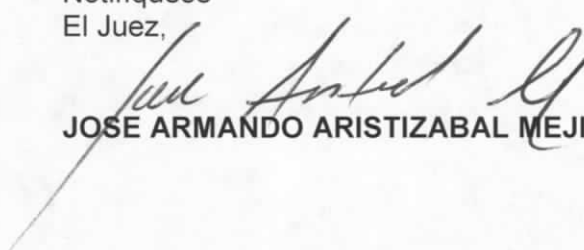
En consecuencia por secretaría dispóngase el pago de la suma de **\$10.807.094,00** que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002405336	8600029644	DE BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 10.807.094,00

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la curadora ad litem, BEATRIZ FORERO HERRERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31893574., de los títulos judiciales por la suma de \$200.000, 00 por concepto de gastos de curaduría (Fol.94-97 C.1), el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002405977	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00

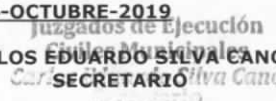
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-OCTUBRE-2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

35

RAD. 029 2018 00232 00

AUTO No. 6500

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

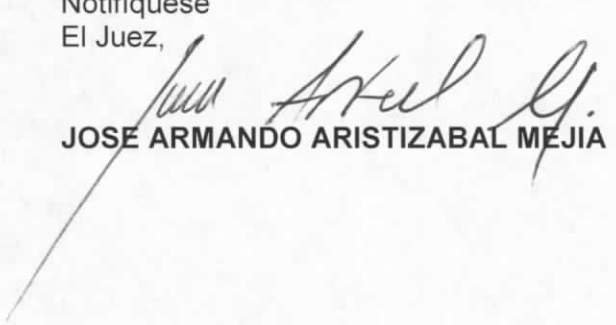
En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 octubre 2019

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

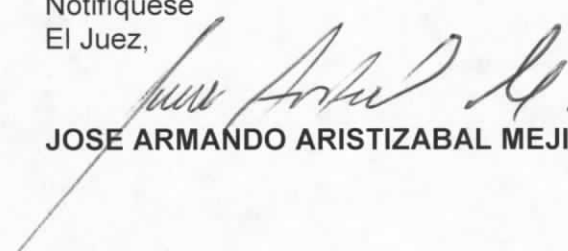
RAD. 008 2012 00836 00
AUTO No. 6464
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

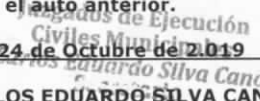
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el ~~auto~~ anterior.

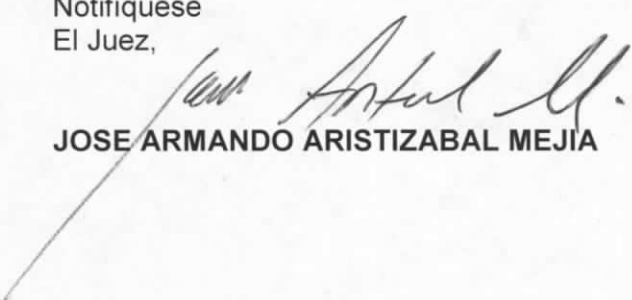
Fecha: 24 de Octubre de 2019

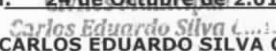

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2016 00834 00
AUTO No. 6453
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.532.026 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Fecha: 24 de Octubre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARIA: Cali, veintidós (22) de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble F.M.I. 370-374688 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 148 Ant. 22), secuestrado (Fl.157), avaluado (Fl. 160). Liquidación del crédito en firme (Fl.130-131) Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

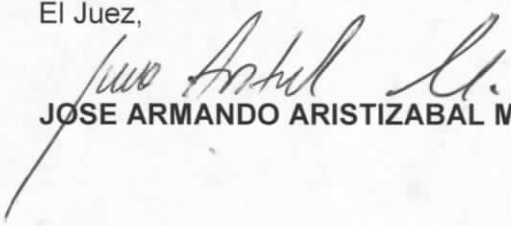
RAD. 026 2018 00984 00
AUTO No. 6452
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

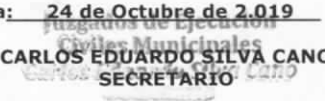
- 1.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 26** del **mes de noviembre** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-374688** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.
- 3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**
- 4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

31
RAD. 005 2012 00663 00

AUTO No.6485

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- PONER EN CONOCIMIENTO del Banco de Bogotá el escrito allegado por el apoderado judicial de Central de Inversiones S.A. CISA, mediante el cual les solicita que realicen las actuaciones dentro del trámite legal de modo que no perjudiquen los intereses de los acreedores Subrogatarios o terceros de buena fe.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

40

RAD. 005 2001 00109 00

AUTO No.6486

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.019

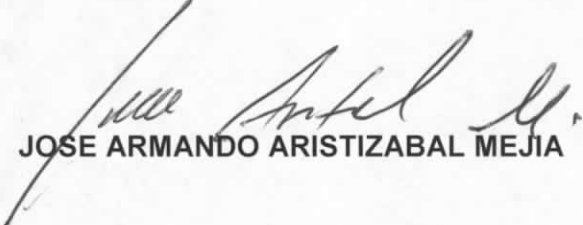
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito allegado por el apoderado judicial de la Parcelación Condado de Beverly, mediante el cual allega certificado de tradición del bien inmueble con M.I. No. 370-388303.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00456 00

AUTO No. 6467

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (BANCOLOMBIA S.A.) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$109.695.953,22 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

42

RAD. 009 2012 00127 00

AUTO No. 6466

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AGREGAR a los autos sin consideración la petición que antecede, toda vez que en el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 3708 de fecha 19 de junio de 2019 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares (Fol. 215 C.1.).

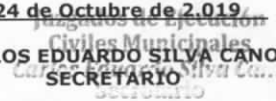
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

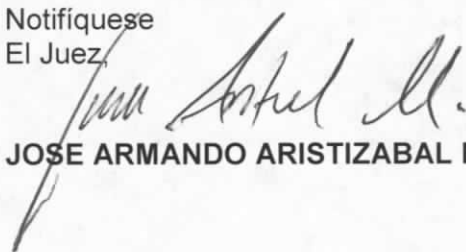
RAD. 018 2015 00534 00
AUTO No. 6483
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora, la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes por convertir.
- 2.- **PREVIO** a ordenar entrega de depósitos judiciales se ordena a la apoderada judicial de la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3517 de fecha 11 de junio de 2019 (Fol. 43 C.1).

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2019

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

84

SECRETARIA: Cali, veintidós (22) de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol.10 C.2), secuestrado (Fol.28-30 C.2), y avaluado (Fol. 48 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 64-73 C.1) Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 018 2017 00013 00

AUTO No. 6459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5208 de fecha 27 de agosto de 2019 (Fl.55 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo COMERCIAL correspondiente al vehículo automotor de placa **DEL510** el cual asciende a la suma de **\$31.700.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30AM** del **día 26** del **mes** de **NOVIEMBRE** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **DEL510**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

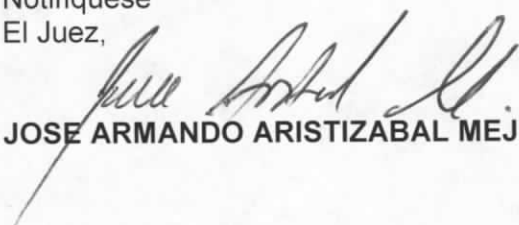
4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

6.- **Agréguese** a los autos los recibos de pago realizados por la parte actora por concepto de impuesto de rodamiento de los años 2016 al 2019 y la comunicación procedente de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual informan que levantaron la orden de decomiso sobre el vehículo objeto del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2019

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

45
RAD. 029 2013 00993 00

AUTO No. 6458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

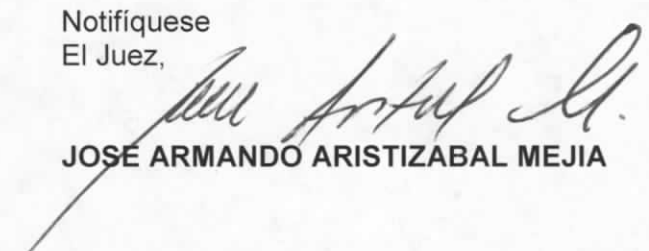
RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MILTON JAVIER JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.933.949 y portador de la T.P. Nro. 293735 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- PREVIO a resolver la liquidación de crédito que antecede, se **ORDENA** a la parte actora informe si el demandado ha realizado abonos a la obligación, toda vez que liquida los intereses moratorios a partir de una fecha diferente a la ordenada en el auto que libra mandamiento de pago (Fol.22 c.1).

3.- Como quiera que el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, el juzgado dispone, no tener en cuenta el escrito que antecede y requerir a la parte actora aporte impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso a fin de proceder a correrle **traslado** y así proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

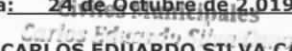
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: 24 de Octubre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

46

RAD. 018 2014 01042 00
AUTO No. 6482
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-COOMUNIDAD identificado(a) con Nit Número 804015582-7, de los títulos judiciales, por la suma de \$1.677.693,00

Cuenta del Juzgado

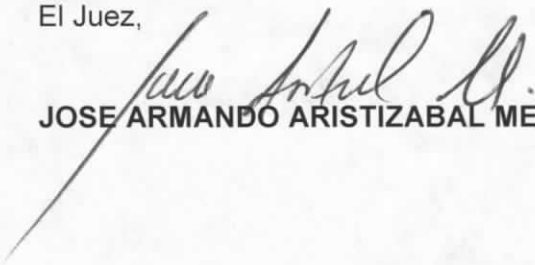
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394555	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002394556	8040155827	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 413.488,00
469030002408935	8040155827	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 413.488,00
Total Valor						\$ 972.719,00

Cuenta única

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408934	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002425147	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002425148	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 413.488,00
Total Valor						\$ 704.974,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 3978 del 02 de julio de 2019 (Fol. 157 C.1).

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00923 00
AUTO No. 6454
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$124.629.389 MCTE.**

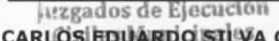
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2.019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos E. Silva Cano
SECRETARIO
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en el cuaderno acumulado número 3.

RADICACION	34	2017	295
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	16 C3	\$ 464.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CG			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			
SON: CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/ CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA **22/10/2019**

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24/10/2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
La Secretaria

49
RAD. 004 2016 00009 00

AUTO No. 6455

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

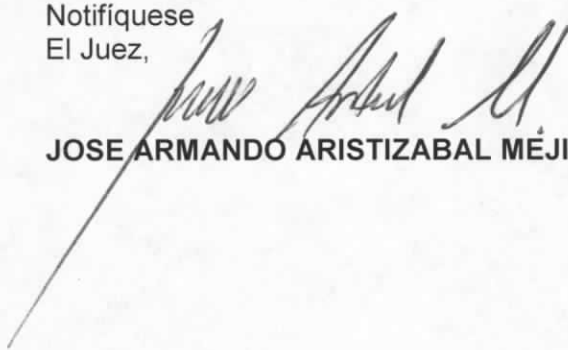
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

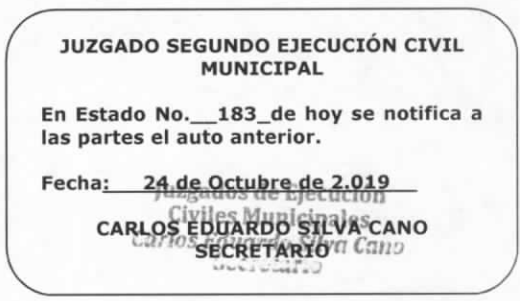
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2.019


CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
SECRETARIO

82

SECRETARIA: Cali, veintidós (22) de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble F.M.I. 370-266171 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 78 Ant. 22), secuestrado (Fl.78), avaluado (Fl. 179). Liquidación del crédito en firme (Fl.173) Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 019 2017 00755 00

AUTO No. 6457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la petición y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5825 de fecha 19 de septiembre de 2019 (Fl. 180) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-266171**, el cual asciende a la suma de **\$33.096.000,00** el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede visible a folio 115 del presente proceso éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 28 del mes de noviembre del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-266171** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Octubre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario